



Puerto
Vallarta

Regidores
Sala C

MUNICIPES QUE INTEGRAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

PRESENTE S.

Con el gusto de dirigirme a este Máximo Órgano de Gobierno Municipal, esto en atención a mis facultades previstas por la fracción II del artículo 41 y artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, atribuciones que son reiteradas por el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el que suscribe **Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas**, tengo a bien emplear este medio para presentarle al máximo órgano de gobierno municipal, la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice el comienzo de los trabajos relativos a la creación del Reglamento Municipal que regulará el contexto establecido por la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Expuesto la finalidad que persigue esta iniciativa, me permito abundar sobre las particularidades que soportan la misma, a través de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 24 de febrero de 2024, cuya regulación se emitió para promover el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados, como de quienes realizan trabajos de cuidados.

Esta nueva Ley, instituye un Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, por el cual se entiende como el conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad, en materia de cuidados. Este Sistema será un modelo



Puerto
Vallarta

Regidores
Sala C

solidario y corresponsable entre familias, estado, comunidad y sector privado para la protección de la niñez, las adolescencias y las personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica o discapacidad, lo cual se establece en el artículo primero de ese ordenamiento estatal.

Así también, la Ley de reciente creación establece en su artículo 6, quiénes son titulares de los derechos que garantiza o tutela la misma, siendo estos los siguientes:

- I. Niñas, niños y adolescentes;
- II. Toda persona que requiere cuidados, ya sea por tiempo determinado o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad;
- III. Toda persona mayor de 65 años; y
- IV. Toda persona que brinda cuidados ya sea de forma remunerada o no remunerada.

Con lo anterior, podemos apreciar el enfoque y objeto de la ley, a partir de lo cual también se activan acciones con perspectiva de género, buscando que las personas puedan gozar de una vida plena.

Ahora bien, la Ley establece obligaciones para los municipios encontrándose como las principales, las estipuladas en sus artículos cuarto y quinto transitorios que exponen textualmente:

CUARTO. Los ayuntamientos, sin perjuicio de sus facultades constitucionales, deberán adecuar o crear, en su caso, los reglamentos correspondientes respecto al Sistema de Cuidados en un plazo que no exceda de 180 ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor.

QUINTO. Los Municipios deberán instalar sus Sistemas Integrales de Cuidados y publicar sus Programas Municipales de Cuidados Integrales, en un plazo de 240 doscientos cuarenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

De lo previsto en el artículo cuarto, al día de hoy el municipio se encuentra en incumplimiento, ya que el plazo feneció en agosto del presente año, cuestión que es



Puerto
Vallarta

Regidores
Sala C

primordial para realizar el cumplimiento de las obligaciones que la Ley nos impone el ordenamiento estatal. Así también, lo relativo al quinto transitorio, el plazo feneció en octubre de este año, si bien son temas que debió haber agotado la anterior administración, nos toca hacer frente a los compromisos sociales que demandan los vallartenses especialmente en el tema de cuidados, es por ello que resulta imprescindible iniciar con los trabajos inherentes al reglamento municipal de la materia, para que a la brevedad posible este Ayuntamiento pueda colaborar en el marco de su jurisdicción y competencia respecto de las nuevas regulaciones estatales, para ello se turnará la presente para que se realice lo concerniente, a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos, así como de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa.

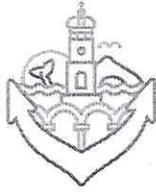
Con las particularidades expuestas sobre el objeto que busca la nueva reglamentación municipal, rindo a este Ayuntamiento los fundamentos de derecho, que habilitan a este Órgano de Gobierno, a emitir los ordenamientos municipales, lo cual plasmo a través del siguiente apartado de

DISPOSICIONES JURÍDICAS

La Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”*.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que *“Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y*



Puerto
Vallarta

Regidores
Sala C

disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”, mismo que se reitera por el artículo 40 del mimos ordenamiento estatal.

Y concluyendo con nuestra reglamentación, es importante que se realice el turno ordinario a Comisiones, tal como se expone por el artículo 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Agradeciendo el análisis y estudio que se realice a la presente iniciativa, me permito ofrecer para la aprobación del Ayuntamiento, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar la presente iniciativa concerniente al comienzo de los trabajos relativos a la creación del Reglamento Municipal que regulará el contexto establecido por la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, para su estudio y dictaminación a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos, así como de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco; 14 de noviembre de 2024.

Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas.

Regidor.

